



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL

CCC 66616/2023/1/SE1

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este legajo incoado en la causa CCC 66616/2023 caratulada “S., M. L. s/Estafa e inf. ley 20974 (Art. 33, inc. C)”, la contienda suscitada entre los Juzgados N° 6 y N° 11 del fuero;

Y CONSIDERANDO:

I- Que el magistrado subrogante a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, remitió los actuados de referencia a conocimiento de su par del Juzgado Federal N° 11 por conexidad con la causa CCC 63063/2019 “S., M. L. s/encubrimiento y falsificación de documentación del automotor”.

Para así decidir sostuvo -resumidamente- que “...se desprende de la certificación efectuada de la causa nro. 63.063/19, la conexidad subjetiva con la presente, en tanto en ambas causas se encuentra imputado el Sr. M. L. S.”. Ello además de que en uno y otro expediente “... se investiga el delito de falsificación y/o uso de documentos públicos, por lo que también podría darse una conexidad objetiva entre ambos.”.

A su turno, el Dr. Ercolini rechazó el envío formulado. Así, luego de efectuar un análisis pormenorizado de los eventos investigados en el marco de los autos que se pretenden de atracción -ver al respecto el decisorio de fecha 27/11/2024- sostuvo que “Las causas tratan sobre dos hechos diferentes, independientes, perfectamente escindibles, ocurridos en lugares diferentes y separados por más de 4 años entre sí.”. Ello además de encuadrar en distintas figuras legales. Por último, explicó que los expedientes “...se encuentran en momentos procesales muy diferentes”, debiendo considerarse “...que la instrucción de la causa 63.063/2019 se



encuentra próxima a finalizar, mientras que la correspondiente a la 66.616/2023 apenas se inició.”.

Devueltas las actuaciones, el Dr. Rafecas mantuvo su postura declinante. Agregó en esta oportunidad -en contestación a su colega- que “...si bien hoy la situación procesal de S. se encuentra resuelta en la causa nro. 63.063/2019, ello no era así al momento de solicitarse en estos autos la certificación de aquella causa, ni se tuvo conocimiento de ello hasta la devolución de la presente”. Sostuvo, además, que si bien “...los hechos ocurrieron en fechas muy distintas, resulta evidente que las medidas de prueba que puedan ser producidas en una causa pueden resultar de mucha utilidad para la otra” y que “...ninguna duda cabe respecto de la conexidad subjetiva existente...”. Con ello, trabó la contienda que se encuentra a estudio de esta presidencia.

II- Ahora bien, puesto a resolver la cuestión, entiende el suscripto que las razones invocadas por el magistrado a cargo del Juzgado Federal N° 11 para rechazar el envío, resultan razonables.

En tal sentido, no obstante la conexidad subjetiva existente, las diferencias que se observan entre los eventos pesquisados (que resultan pasibles de ser analizados en forma separada), el período temporal transcurrido entre uno y otro y el distinto estadio procesal que transitan los actuados, impiden sostener la conveniencia de que las presentes prosigan su trámite por ante el juzgado arriba mencionado.

Por lo expuesto y sin perjuicio de la evaluación que, sobre el particular, pueda eventualmente realizarse en la próxima etapa, corresponde que sea el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 el que prosiga entendiendo en estas actuaciones, lo que **ASÍ SE RESUELVE**.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL

Comuníquese al Juzgado Federal N° 11 y remítase al Juzgado N° 6 del fuero. Sirva ésta de atenta nota de remisión.

Fdo. Pablo Daniel Bertuzzi, Presidente. Ante mí: Judith María Ambrune, Prosecretaria de Cámara.

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: PABLO DANIEL BERTUZZI, PRESIDENTE

Firmado por: JUDITH MARIA AMBRUNE, PROSECRETARIA DE CÁMARA



#39570053#441098295#20241227125034740